
 SERVICOOOP Servicios Cooperativos R.L.	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 1 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

Índice

<u>A.</u>	<u>PROPÓSITO</u>	1
<u>B.</u>	<u>ALCANCE</u>	1
<u>C.</u>	<u>DEFINICIONES</u>	1
<u>D.</u>	<u>RESPONSABLES DE LA REVISION DEL REGLAMENTO</u>	3
<u>E.</u>	<u>PERIODICIDAD REVISION DE LA POLITICA</u>	3
	<i>Capitulo I: Disposiciones Generales</i>	4
	<i>Capitulo II: De la Integración, Sesiones y Actas del Comité Electoral</i>	5
	<i>Capitulo III De las Facultades, Funciones y Prohibiciones de los Miembros del Comité Electoral</i>	6
	<i>Capitulo IV: Perfil, Inscripción, Pronunciamiento y Limitación de las Candidaturas</i>	10
	<i>Capitulo V: Del Proceso de Elecciones y Votación de Candidatos para Cuerpos Colegiados</i>	16
	SECCIÓN I: CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS RECEPTORES DE VOTOS	16
	SECCIÓN II: DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A LAS VOTACIONES.	17
	SECCIÓN III: DEL PROCESO DE VOTACIÓN	18
	CAPITULO VI: DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES	20
	CAPITULO VII: CONCLUSIÓN DE LAS ELECCIONES	21
	CAPITULO VIII: DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES	21
	CAPITULO IX: DE LA PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS CUERPOS COLEGIADOS	23
	CAPITULO X: DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA DIRIGENCIA	23
	Transitorios	25
<u>F.</u>	<u>ANEXOS</u>	25
<u>H.</u>	<u>LISTA DE DISTRIBUCIÓN</u>	27

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 3 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

A. PROPÓSITO


Establecer los diferentes lineamientos que faciliten la toma de decisiones para los miembros que conforman el Comité Electoral de Servicoop R.L. y a su vez detallar los procedimientos que deben aplicarse en el manejo de la selección, elección y votación de los candidatos a Directores de Cuerpos Colegiados, en cumplimiento de los principios sobre Gobierno Corporativo establecidos en los reglamentos vigentes.

B. ALCANCE

Este Reglamento es aplicable a los miembros del Comité Electoral, Dirigencia o funcionarios relacionados al proceso electoral para Cuerpos Colegiados electos por la Asamblea Nacional de Delegados de Servicoop R.L. y además aquellos asociados que participen en dicho proceso.

A. DEFINICIONES

1. Asociado: persona que se ha asociado a Servicoop R.L.
2. Candidato: persona que se postula para ser elegida en los puestos de elección en los diferentes Cuerpos Colegiados de la Cooperativa, durante el proceso de elecciones y que tiene derecho al voto pasivo, es decir, a ser votado ya que ha cumplido con los requisitos exigidos para postularse a un puesto en elección.
3. Consejo de Administración: El Consejo de Administración es el primer órgano depositario de la autoridad de la Asamblea Nacional durante el tiempo en que ésta no esté reunida, y es responsable de la administración superior de La Cooperativa.
4. Comité Electoral: órgano autónomo; encargado de la organización, dirección, control y ejecución de los procesos electorales de Servicoop R.L.
5. Cooperativa: cuando se use este término genérico en el texto del presente Reglamento, entiéndase como Servicoop R.L.
6. Cuerpo Colegiado: para Servicoop R.L. los Cuerpos Colegiados son: el Consejo de Administración, el Comité de Vigilancia, el Comité de Educación y Bienestar Social, el Comité Electoral y cualquier otro que defina la Asamblea Nacional de Delegados.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 4 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

7. Director: condición que obtiene la persona asociada elegida como miembro de un Cuerpo Colegiado.
8. Inscripción de candidatura: registro oficial, para participar como candidato, en las elecciones de Servicoop R.L.
9. Quórum: expresión numérica que indica la cantidad mínima de miembros que deben estar presentes en un Comité o Cuerpo Colegiado, para que éste pueda reunirse válidamente, así como la cantidad mínima de delegados nacionales requeridos para iniciar las Asambleas Nacionales.
10. Voto: es la expresión de una preferencia ante una opción. Dicha expresión puede pronunciarse de manera pública o secreta, según el caso. El término también se utiliza para nombrar a la papeleta, boleta, elección electrónica (digital) u otro objeto con que se expresa dicha preferencia o el parecer ante una opción que se explica o propone en una Asamblea.


D. RESPONSABLE DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO.

El responsable de la actualización de este Reglamento es el Comité Electoral y su aprobación será realizada por el Consejo de Administración.

E. PERIODICIDAD DE LA REVISIÓN DEL REGLAMENTO.

Esta política será revisada cuando menos una vez al año a partir de la fecha de emisión, o antes, en caso de que se presentara un cambio importante a lo interno de la Cooperativa.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 5 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

Artículo 1. Este Reglamento tiene como objetivo normar, organizar, ejecutar y supervisar los procesos electorales a lo interno de Servicoop R.L. para miembros directores del Consejo de Administración, del Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité Electoral y cualquier otro Cuerpo Colegiado que sea electo por la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 2. Todo proceso electoral en esta Cooperativa será democrático y se regirá por la Ley de Asociaciones Cooperativas, el Estatuto Social, este Reglamento, el Código de Gobierno Corporativo y cualquiera otra legislación aplicable al proceso electoral de la Cooperativa.

Artículo 3. Todas las personas asociadas tendrán derecho a participar para ser miembro del Comité Electoral o cualquier otro Cuerpo Colegiado; pero estarán sujetos al proceso de selección y elección definidos en este Reglamento y deberán cumplir con los requisitos establecidos, para ser candidatos.

Artículo 4. Los miembros del Comité Electoral deben tener disponibilidad para ser capacitados, con el objetivo de que dirijan y desarrollen los procesos electorales de la manera más adecuada.

Artículo 5. El Comité Electoral es un órgano autónomo en materia electoral. Ninguna persona o Cuerpo Colegiado podrá interferir, obstruir, limitar o perturbar el desarrollo normal de los procesos electorales.


Artículo 6. El Comité Electoral será el responsable de la conducción del proceso de selección, elección y votación para candidatos a formar parte de los Cuerpos Colegiados de la Cooperativa, excepto cuando se trate de los propios miembros del Comité Electoral.

Artículo 7. El Comité Electoral deberá velar porque en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de delegados, solamente se elijan los puestos que están incluidos en la Agenda, salvo que se generen eventuales renunciaciones que se produzcan de forma súbita, espontánea o cualquier otra.

Artículo 8. Ante cualquier situación que no esté contemplada en este Reglamento, la Asamblea Nacional de delegados como autoridad máxima de La Cooperativa, estará facultada a resolver lo que corresponda.

CAPITULO II: DE LA INTEGRACIÓN, SESIONES Y ACTAS DEL COMITÉ ELECTORAL.

Artículo 9. El Comité Electoral estará integrado por (5) miembros propietarios y un (1) suplente, quienes durarán en su gestión dos años, iniciándose ésta el 1° de mayo del año de su elección y finalizando el 30 de abril del año en que concluya el período para el cual fueron nombrados. En cada Asamblea Nacional de delegados sólo se nombrará la mitad de sus miembros, esto por plan de sucesión.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 6 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

Artículo 10. Para ser electo en el Comité Electoral el interesado deberá cumplir los siguientes requisitos:


1. Ser asociado de la Cooperativa, cumplir con sus responsabilidades y deberes.
2. Cumplir con el artículo 10 del Estatuto Social de la Cooperativa.
3. No pertenecer a ningún cuerpo directivo de otra cooperativa y/o entidad financiera de la misma naturaleza de Servicoop R.L.
4. Demostrar su interés en la actividad de la Cooperativa, como haber sido delegado o asistido a mínimo tres Asambleas Nacionales o Pre-asambleas.
5. No tener la condición de colaborador de la Cooperativa.
6. Comprometerse a dedicar el tiempo necesario que exige el cargo.
7. Tener la disposición de recibir inducción y capacitación adecuada y periódica en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo y de cooperativismo en general.
8. Comprometerse a estudiar el Reglamento Electoral de la Cooperativa y otros documentos de importancia para el mejor desempeño de sus funciones.
9. Presentar declaración Jurada firmada que cuente con toda la información solicitada en el Anexo A de este documento y la documentación de respaldo que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos

Artículo 11. El proceso de elección del Comité Electoral será dirigido y estará a cargo del Consejo de Administración.

Artículo 12. En la primera sesión del Comité Electoral electo, se deberá elegir en su seno y entre los miembros propietarios electos, un Presidente, un Secretario, un Vocal uno, un Vocal dos y un Vocal tres, como propietarios, esto por el sistema de votación secreta y directa.

Artículo 13. El Comité Electoral deberá realizar un cronograma de trabajo y establecer los días en que sesionará ordinariamente.

Artículo 14. De lo actuado por el Comité Electoral en las sesiones ordinarias y extraordinarias, se dejará constancia en actas que se redactarán por el secretario del Comité Electoral y en cuanto al proceso electoral se realizará un informe final.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 7 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

CAPITULO III: DE LAS FACULTADES, FUNCIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 15. Son facultades de los miembros del Comité Electoral:

Del Presidente del Comité Electoral:

- a) Presidir el proceso electoral dentro de la Asamblea Nacional de Delegados; para lo cual el Presidente del Consejo de Administración le cederá la conducción de la Asamblea por el tiempo necesario.
- b) Abrir y clausurar el proceso electoral en la Asamblea Nacional de Delegados.
- c) Presidir las sesiones del Comité Electoral.
- d) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Electoral.

Del Secretario del Comité Electoral:

- e) Levantar la información de lo acontecido en el proceso electoral en la Asamblea Nacional de Delegados.
- f) Confeccionar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Electoral.
- g) Llevar el control de la documentación del Comité, así como de las inscripciones de las candidaturas.


Del Vocal del Comité Electoral:

- a) Sustituir al Presidente o al Secretario en sus ausencias totales o parciales. La respectiva sustitución recaerá en el Vocal que por turno numérico corresponda.

Del Suplente del Comité Electoral:

El miembro suplente debe asistir a todas las sesiones y entrará a fungir como propietario en los siguientes casos:


- a. Cuando transcurridos quince minutos posteriores al inicio de la sesión, estén ausentes directores con o sin licencia.
- b. En caso de que algún miembro del Comité Electoral cese en su cargo por cualquier causa, antes de terminar el período para el que fue electo, el suplente entrará en funciones como propietario por el tiempo que le restaba al titular cesado.
- c. Cuando un director se ausente de una sesión por más de treinta minutos con permiso del Presidente del Comité Electoral, el suplente entrará a suplirlo hasta el final de la sesión.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 8 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

Artículo 16. El quórum establecido para celebrar reuniones del Comité Electoral será de tres miembros.

Artículo 17. El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

1. Actuar conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del Estatuto Social y demás normas relacionadas o disposiciones de la Asamblea Nacional de delegados, que se refieran a la materia electoral.
2. Formular y desarrollar los cronogramas de cada Proceso Electoral.
3. Promover la participación de los asociados en los procesos electorales, y comunicarles a ellos los puestos a elegir, con anticipación de al menos un mes al cierre de inscripción de candidaturas, por los medios de que dispone la Cooperativa.
4. Custodiar toda la documentación electoral antes y después de las Asambleas Nacionales de delegados, para lo cual la Administración deberá proveer al Comité un espacio apropiado.
5. Garantizar, supervisar y ejecutar la elección de los candidatos a los diferentes cuerpos colegiados en las Asambleas Nacionales de delegados en los períodos que corresponda, según el Estatuto Social.
6. Supervisar que el Comité de Educación y Bienestar Social gestione la implementación de Cursos de Capacitación para los directores nombrados a los diferentes Cuerpos Colegiados.
7. Recibir la solicitud de inscripción de candidatos aspirantes a los puestos en los Órganos Colegiados en el tiempo de inscripción establecido.
8. Revisar los atestados de los candidatos.
9. Elaborar y publicar por el medio de comunicación más adecuado un listado general de los candidatos que cumplen los requisitos de admisibilidad y sus calidades, al menos una semana antes de la Asamblea.
10. Para establecer el orden de presentación de los candidatos en la publicación referida en el acápite 9 anterior, se realizará por medio de un sorteo, el cual será fiscalizado por la Auditoría Interna de la Cooperativa.
11. Admitir o rechazar las solicitudes de inscripción presentadas, de conformidad con lo regulado en este Reglamento, de acuerdo con lo establecido en los principios de Gobierno Corporativo.
12. Denunciar, cuando se tenga información de que algún dirigente de la Cooperativa o funcionario de esta haga uso de su posición o influencia para utilizar recursos de la empresa en beneficio suyo, o de algún otro candidato inscrito.
13. Brindar lineamientos en materia electoral a los delegados en las pre asambleas.
14. Formular el Informe Final de cada proceso electoral, que debe contener el resultado de las elecciones, en donde se incluirán los nombres de los candidatos y el resultado de la votación para cada uno, así como cualquier evento de importancia que haya acontecido en o durante el proceso. Dicho informe final deberá

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 9 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

ser firmado por el Presidente y el Secretario del Comité Electoral y estará dirigido al Consejo de Administración, con copia para el Comité de Vigilancia y la Auditoría Interna.


15. Regular y dirigir todo el proceso electoral, contando con la colaboración y fiscalización del Comité de Vigilancia y la Auditoría Interna.
16. Proporcionar información a las auditorías que la Cooperativa u otros entes externos decidan realizar.
17. Otras actividades relacionadas y que sean necesarias dentro de los procesos electorales.

Artículo 18. Queda prohibido para los miembros del Comité Electoral:

- a) Participar como candidato para un puesto de los otros Cuerpos Colegiados de Servicoop R.L. mientras sea miembro del Comité Electoral.
- b) Hacer proselitismo a favor o en contra de candidatos.
- c) Divulgar la información personal y financiera de los asociados, delegados, candidatos, u otros agentes externos; así como información parcial del estado del proceso de análisis de la documentación de las candidaturas, previo a que se emita el resultado final del estudio realizado.
- d) Cuando un miembro propietario o suplente esté dispuesto a participar en las elecciones para formar parte de otro Cuerpo Colegiado distinto al que se encuentra nombrado deberá renunciar al Comité Electoral al puesto que ostente, previamente a postularse. Si no fuera electo perderá el derecho de ocupar el puesto de origen al que renunció.

Artículo 19. La condición de miembro del Comité Electoral se perderá en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva:

1. Por dejar de ser asociado de Servicoop R.L.
2. Cuando un director propietario o suplente deje de asistir a las sesiones del Comité Electoral por tres veces consecutivas, a partir de su nombramiento, sin causa que lo justifique. Para justificar una eventual ausencia, tal justificación deberá realizarse por escrito mediante el medio más ágil de comunicación disponible antes de la reunión, o bien posteriormente, ello a más tardar dentro del término de una semana. Una vez recibida la justificación, el Comité Electoral a lo interno valorará si la ausencia es justificable o no. Son ausencias justificadas, aquellas producidas como resultado de participar en actividades en representación de la Cooperativa, o por enfermedad comprobada.
3. Por renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a la realización de una elección.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 10 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

4. Por incumplimiento de los deberes como asociados estipulados en el artículo 10 del Estatuto Social de la Cooperativa.


Artículo 20. No podrán ser candidatos para el Comité Electoral quienes ocupen cargos o tengan vínculos de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, o de unión de hecho con el Consejo de Administración, Comité de Educación y Bienestar Social, Comité de Vigilancia, Comisión del Fondo Mutual, Comités Regionales, empleados de la Cooperativa, asesores que perciban algún tipo de remuneración por sus servicios y Auditores Externos.

CAPITULO IV: PERFIL, INSCRIPCIÓN, PRONUNCIAMIENTO Y LIMITACIÓN DE LAS CANDIDATURAS.

Perfil del Candidato.

Artículo 21. El candidato interesado en formar parte de un Cuerpo Colegiado deberá contar con el siguiente Perfil de Director; de conformidad con el Estatuto Social y el Código de Gobierno Corporativo de Servicoop R.L.

1. Ser asociado de la Cooperativa y estar con sus obligaciones económicas al día con la cooperativa.
 2. No estar nombrado en algún otro puesto de dirigencia en otra institución financiera de la misma naturaleza de Servicoop R.L.; con excepción de que esté representando a la Cooperativa.
 3. No tener la condición de funcionario, Auditor Externo o Consultor remunerado por la cooperativa.
 4. Comprometerse a dedicar el tiempo necesario que exige el cargo.
 5. Tener la formación, experiencia de acuerdo con las áreas relevantes del quehacer de la cooperativa y conocimientos necesarios, y demostrables para ejercer un buen Gobierno Corporativo de acuerdo con el Cuerpo Colegiado al que aspire pertenecer.
 6. Tener la disposición de recibir inducción y capacitación, adecuada y periódica, en cooperativismo y en las áreas de conocimiento atinentes a su cargo.
 7. Ser una persona honesta, íntegra y de buena reputación.
 8. No poseer conflicto de intereses que le impidan desarrollar su tarea de manera objetiva e independiente.
9. Cuando un miembro propietario o suplente esté dispuesto a participar en las elecciones para formar parte de otro Cuerpo Colegiado distinto al que se encuentra nombrado actualmente deberá renunciar al Cuerpo

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 11 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

Colegiado al puesto que ostente, previamente a postularse. Si no fuera electo perderá el derecho de ocupar el puesto de origen al que renunció.


Experiencia del Candidato

Artículo 22. En concordancia con lo establecido en el punto 4.2 del “Reglamento sobre idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia de las entidades financieras”, se establecen los siguientes parámetros de experiencia para la selección de los candidatos a los diferentes Cuerpos Colegiados de la Cooperativa.

Tabla 1. Experiencia de los candidatos para el Consejo de Administración.

TABLA NO.1 DE EXPERIENCIA DE LOS CANDIDATOS AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Experiencia en áreas relevantes para la actividad Financiera.	Experiencia específica en entidades financieras, particularmente, desempeñando puestos en Órganos de Dirección o de Alta Gerencia.	Formación académica en áreas relevantes para la actividad que desarrolla la entidad financiera.	Formación complementaria específica en áreas relevantes para la actividad que desarrolla la entidad financiera, tales como certificaciones de instituciones locales o extranjeras.	Conocimiento demostrable en materia de cooperativismo.
Mínimo un 1 año, en áreas relevantes para la actividad financiera. (Administración-Contabilidad-Infornática-Auditoría-Economía-Educación-Ingeniera Industrial-Matemática-Estadística-Promoción Social.)	Mínimo 1 año de Experiencia específicamente en entidades financieras en las que haya desempeñado puestos en órganos de dirección o de alta Gerencia (Administración-Contabilidad-Infornática-Auditoría-Economía-Educación-Ingeniera Industrial-Matemática-Estadística)	Formación académica en áreas relevantes para la actividad Financiera. (Administración-Contabilidad-Infornática-Auditoría-Economía-Educación-Ingeniera Industrial-Matemática-Estadística-Promoción Social)	Cursos o capacitaciones afines a áreas del quehacer de la cooperativa. (Administración-Contabilidad-Auditoría-Economía-Promoción Social Educación -Matemática-Promoción Social)	Mínimo 1 curso en materia de cooperativismo


	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 12 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

Artículo 23. En razón de aprovechar la experiencia en áreas relevantes para la entidad financiera, en Órganos de Dirección o en puestos de Alta Gerencia y además la participación en capacitaciones recibidas por el candidato; se considera compensable la experiencia y participación antes mencionada por la Formación académica.

Artículo 24. En relación a lo dispuesto en el artículo No.23 de este Reglamento, la compensación de experiencia en áreas relevantes de la entidad financiera y participación en capacitaciones vs la formación académica será aplicable a los candidatos que vienen ejerciendo un puesto dentro del Consejo de Administración.

Tabla. 2 Experiencia de los candidatos para los otros Cuerpos Colegiados.

Cuerpos Colegiados	
Formación académica-Cursos-Técnicos-Talleres-Capacitaciones en áreas relevantes de la entidad financiera.	Administración-Contabilidad- Informática-Auditoría- Economía- Educación -Matemática-Estadística- Promoción Social-Derecho.
Experiencia en áreas relevantes de la actividad Financiera.	1 año de experiencia en áreas del quehacer en la cooperativa (Administración-Contabilidad- Informática-Auditoría- Economía- Educación-Ingeniera Industrial- Matemática-Estadística-Promoción Social-Derecho), Cuerpos Colegiados- Comités y Comisiones.
Conocimiento demostrable en materia de cooperativismo.	Mínimo 1 curso en materia de cooperativismo

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 13 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

Inscripción del Candidato.

Artículo 25. Para la Inscripción de los candidatos al Comité Electoral, el Consejo de Administración deberá determinar y publicar un comunicado oficial que indique: el período de inscripción de candidatos y los requisitos con los que estos deben cumplir y presentar. El comunicado se realizará por medio del sitio web de Servicoop R.L. o cualquier otro medio de comunicación pertinente.

Artículo 26. Para la Inscripción de los candidatos a Cuerpos Colegiados, el Comité Electoral deberá determinar y publicar el período de inscripción de candidatos y requisitos que deben cumplir y presentar.


Artículo 27. Los candidatos a postulación a Cuerpos Colegiados deberán conocer el Perfil de Candidato y posteriormente presentar los siguientes documentos para la Inscripción:

1. Datos personales del candidato.
2. Señalamiento de dirección electrónica o número de teléfono para atender notificaciones.
3. Una fotografía reciente tamaño pasaporte para presentación de candidatos en la Asamblea.
4. Declaración Jurada firmada que cuente con toda la información solicitada en el Anexo, de este reglamento y la documentación de respaldo que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos.
5. Indicar el Cuerpo Colegiado respecto del cual desea ser candidato, mientras cumpla con todos los requisitos establecidos para ese Cuerpo Colegiado.
6. Indicar ampliamente sus motivos para formar parte de ese Cuerpo Colegiado.
7. Hoja de delincuencia vigente.

Artículo 28. El Consejo de Administración y Comité Electoral, cada uno en su área de competencia, siguiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento podrán admitir o rechazar justificadamente las solicitudes de inscripción de candidaturas presentadas para Cuerpos Colegiados.

Pronunciamiento de la Inscripción

Artículo 29. Del pronunciamento sobre las inscripciones de las candidaturas presentadas, una vez vencido el período de inscripción.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 14 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017


Se deberá efectuar el pronunciamiento por parte del Consejo de Administración en caso de los candidatos para el Comité Electoral; para los candidatos a los otros Cuerpos Colegiados el pronunciamiento lo realizará el Comité Electoral:

- a. El Comité de Vigilancia de Servicoop R.L. y el Comité Electoral realizarán la revisión y verificación del cumplimiento con los requisitos descritos en este Reglamento para los Candidatos a Cuerpos Colegiados.
- b. El Comité de Vigilancia de Servicoop R.L. deberá realizar la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos descritos en este Reglamento para los candidatos al Comité Electoral.
- c. En caso de que el postulante no sea aceptado, se le deberá notificar a través de la dirección de correo por él señalado, informándole a su vez que tiene un plazo de 3 días hábiles para presentar sus objeciones, las cuales serán resueltas por el Comité Electoral en un plazo no mayor a 5 días hábiles.
- d. El pronunciamiento sobre las candidaturas propuestas deberá emitirse 5 días después del cierre de inscripciones, y a más tardar una semana antes de la realización de la Asamblea Nacional de Delegados
- e. Oficialmente como medio de comunicación y notificación al candidato se tomará el correo electrónico que se haya señalado en la inscripción de la candidatura.
- f. Una vez aceptadas en definitiva las candidaturas para el proceso electoral convocado, el Comité Electoral y el Consejo de Administración comunicarán a todos los asociados la lista oficial de candidatos para los Cuerpos Colegiados, por medio del sitio web de Servicoop R.L. o cualquier otro medio de comunicación pertinente.

Limitación para ser candidatos.


Artículo 30. Aplicarán las siguientes restricciones y Factores a considerar para ocupar cargos en cualquier Cuerpo Colegiado, mismas que están establecidas en el “Reglamento sobre idoneidad de los miembros del órgano de dirección y de la alta gerencia, el Estatuto Social y el Código de Gobierno Corporativo de Servicoop R.L.

1. El que incurra en responsabilidad por actos u operaciones fraudulentas o ilegales contra la Cooperativa, siempre que la correspondiente responsabilidad sea establecida por la autoridad judicial competente y al respecto se dicte sentencia firme.
2. Poseer vínculos de consanguinidad o afinidad, hasta segundo grado inclusive, o de unión de hecho con: miembros del Consejo de Administración, Comité de Vigilancia, Comité de Educación y Bienestar Social,

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 15 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

Comisión del Fondo Mutual, empleados de la Cooperativa, asesores que perciban algún tipo de remuneración por sus servicios a la Cooperativa y Auditores Externos.

3. Si la persona ha sido condenada por algún delito. Se dará especial atención a los delitos de estafa, fraude, delitos financieros o un delito en virtud de la legislación relativa a las instituciones financieras y no financieras, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, manipulación del mercado y uso de información privilegiada para beneficio propio.
4. Si la persona es o ha sido sancionada producto de una investigación o procedimientos disciplinarios por parte de alguna superintendencia bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), por otras autoridades reguladoras, organizaciones profesionales u organismos gubernamentales.
5. Si la persona ha desempeñado un puesto clave en una organización que ha sido sancionada o ha entrado en insolvencia o quiebra, liquidación o intervención, mientras estuvo en el cargo.
6. Si la persona o la entidad en la cual ha ocupado un puesto clave tiene pendiente una petición de declaración de insolvencia o en quiebra, respectivamente, o bien ya ha sido declarada en insolvencia o en quiebra, aún y cuando dichos procesos hubieren terminado por conciliación o arreglo judicial o extrajudicial.
7. Asimismo, deberá indicarse si la persona física o la entidad en la que ha desempeñado un puesto clave se encuentra en un proceso de administración y reorganización por intervención judicial o si la persona tiene juicios por deudas pendientes en el país o en el exterior, o si es un deudor moroso en el sistema financiero local o en el exterior.
8. Poseer posibles conflictos de intereses para el desempeño de forma objetiva e independiente de su cargo motivado porque el candidato o miembro pueda verse influenciado, entre otros, por:
 - a. Otras personas relacionadas con la gestión o las propiedades (patrimonio) de la Cooperativa.
 - b. Relaciones generadas o derivadas de la ocupación, en el pasado o presente, de puestos en empresas vinculadas a la entidad, en la propia entidad.
 - c. Relaciones económicas, profesionales, sociedades económicas, profesionales, comerciales, políticas y/o financieras, con los demás miembros de los Cuerpos Colegiados y la Alta Gerencia.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 16 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

CAPITULO V: DEL PROCESO DE ELECCIONES Y VOTACIÓN DE CANDIDATOS PARA CUERPOS COLEGIADOS.

SECCIÓN I: CONFORMACIÓN DE LOS GRUPOS RECEPTORES DE VOTOS.

Artículo 31. Integración de los Grupos Receptores de votos.


El Grupo Receptor de votos, estará integrado por personal administrativo de la Cooperativa el cual será nombrado por los coordinadores de la Administración.

La función de conducción y supervisión del proceso electoral estará a cargo del Comité de Vigilancia y de la Auditoría Interna cuando exista esta figura (los miembros del Comité de Vigilancia en reelección no participarán en dicha fiscalización).

Artículo 32. Obligaciones del Grupo Receptor de Votos.

En caso de votación manual los miembros de los Grupos Receptores de votos deberán:

- a) Instalar los recintos de votación y resguardar toda la información o documentación del proceso de votación.
- b) Informar al Comité Electoral de los incidentes que se presenten en el proceso de votación, para su debida resolución.
- c) Velar por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.
- d) Velar porque los recintos de votación funcionen de acuerdo con las instrucciones específicas que para tal efecto disponga el Comité Electoral.
- e) Verificar que el delegado presente la cédula y paleta; revisar en el padrón electoral, que efectivamente le corresponde emitir su voto en ese recinto de votación, registrar que el delegado emitió su voto.
- f) Entregar las urnas al centro de conteo de la votación una vez concluida cada votación.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 17 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017


- g) Colaborar en la digitación de los votos recibidos, bajo la supervisión del Comité Electoral, Comité de Vigilancia y la Auditoría Interna, cuando existiere esta figura.

SECCIÓN II: DEL PROCEDIMIENTO PREVIO A LAS VOTACIONES.

Artículo 33. Procedimiento previo a las votaciones:

En las Asambleas Nacionales de Delegados, cuando el siguiente punto en agenda sea la elección de los miembros de los cuerpos colegiados, el presidente del Consejo de Administración cederá la conducción de la Asamblea al presidente del Comité Electoral, para que este dirija el Proceso Electoral.

1. El presidente del Comité Electoral anunciará a la Asamblea Nacional de Delegados la apertura de las elecciones.
2. Se procede a anunciar los puestos a elección en los distintos Cuerpos Colegiados.
3. En caso de una posible renuncia de un miembro vigente que se produzca de forma súbita o espontánea, se solicitará la inclusión de un nuevo puesto para la elección, solicitud que se someterá a la aprobación de la Asamblea Nacional de Delegados.
4. Cuando el número de candidatos propuestos para un determinado Cuerpo Colegiado sea inferior al total de puestos por elegir, el Comité Electoral por vía de excepción someterá a la Asamblea la escogencia del o los candidatos necesarios para cubrir el faltante.
5. El candidato que no esté presente en la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas durante la elección, se excluirá del registro de candidatos elegibles.
6. Cada candidato dispondrá de dos (2) minutos para auto presentarse, en dicha presentación no podrán intervenir o hacer uso de la palabra ningún director, delegado y/o asociados presentes. Esto con el fin de evitar el proselitismo o alguna manifestación en contra de los candidatos postulantes.
7. El o los candidatos que no fueron sometidos previamente al proceso de inscripción de candidaturas a cargo del Comité Electoral deberán firmar una declaración jurada de que cumplen con todos los requisitos para el puesto que corresponda. Si son elegidos estos candidatos incluidos por la vía de excepción, posteriormente en un plazo no mayor a quince días naturales después de la elección deben presentar todos los documentos de respaldo del cumplimiento de los requisitos exigidos para

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 18 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

el puesto. En caso de no presentar o no cumplir los requisitos establecidos, su elección quedará automáticamente anulada.

8. Concluida la presentación de candidatos, se darán las indicaciones finales por parte del Comité Electoral, se solicitará al Comité de Vigilancia la colaboración de contar la cantidad de delegados presentes en la sala y que se cierren las puertas del recinto donde se realiza la Asamblea. Los delegados no pueden salir del recinto una vez que inicie el proceso de comprobación de los delegados presentes.
9. Una vez verificada la cantidad de delegados presentes, se procede a realizar la apertura de los recintos de votación. Durante dicho período no podrán intervenir o hacer uso de la palabra los directores vigentes, delegados y/o asociados presentes; esto, con el fin de evitar el proselitismo o alguna manifestación en contra de los candidatos postulantes.

SECCIÓN III: DEL PROCESO DE VOTACIÓN


Artículo 34. El Padrón de votación es la lista de los delegados de Servicoop R.L. acreditados para votar en el que se consignará en estricto orden alfabético:

- a. Nombre y número de cédula de los delegados propietarios.
- b. Nombre y número de cédula de los delegados suplentes, que obtuvieran titularidad.

Artículo 35. La votación se realizará por medio del sistema de voto manual o electrónico en los recintos de votación designados por el Comité Electoral, para esto se aplicará lo siguiente:

1. Para la votación Manual:

- a. Presentación de los Delegados portando la cédula de identidad en los recintos de votación.
- b. Presentación de la paleta de votación y depósito de ésta en la urna.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 19 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

2. Para la votación electrónica:

Cada delegado propietario votará desde su asiento con el dispositivo electrónico suministrado por la administración.

Artículo 36. Se registrarán como votos válidos, los emitidos correctamente a través del formato de elección definido por el Comité Electoral.

Artículo 37. Serán votos nulos:


1. Los votos que una vez emitidos, se hagan públicos, mediante la manifestación a viva voz o se muestre la papeleta antes de ser depositada en la urna electoral, a excepción de lo regulado en el numeral 38 siguiente.
2. Los votos emitidos en papeletas que carezcan de alguno de los requisitos establecidos para ser válidos, conforme al punto anterior.
3. Los emitidos fuera del tiempo y recinto de votación establecido para la elección.
4. Aquellos en que no se puede determinar con claridad la voluntad del votante.
5. Los emitidos a favor de personas no inscritas como candidatos aceptados.

Cualquier miembro del grupo receptor de votos, los supervisores o fiscalizadores del proceso decomisarán y apartarán la papeleta anulada, con la razón correspondiente de nulidad e impedirán que sea depositado el voto en la urna y será custodiado por el Comité de Vigilancia.

Artículo 38. Son votos "en blanco" aquellos en los que no se votó por candidato alguno y no se asigna a favor de ningún candidato.

Artículo 39. Podrán votar públicamente los delegados:

1. Con alguna discapacidad evidente (voto asistido).
2. Que se les dificulte o imposibilite emitir el voto de forma secreta.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 20 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

3. A petición del delegado y acatando su voluntad, un miembro del Comité Electoral y en presencia de algún miembro del Comité de Vigilancia o del Auditor Interno en caso de que se nombre, marcará la papeleta en los lugares solicitados por el votante o le indicará donde o cómo hacerlo.

CAPITULO VI: DEL RESULTADO DE LAS VOTACIONES

Artículo 40. Resultado de las votaciones.

- a) El resultado consiste en el conteo automatizado o manual de los votos en forma inmediata al cierre de los recintos de votación, el procesamiento de la información recibida mediante el sistema electrónico de los votos y la emisión del informe de resultados automatizados por parte de los encargados del Sistema.
- b) El presidente del Comité Electoral es el encargado de comunicar la declaración de los resultados finales ante la Asamblea Nacional de Delegados.


Artículo 41. Candidatos electos y nueva elección.

Una vez registrados los votos válidos para cada candidato, se generará una lista de los candidatos ordenada según la cantidad de votos recibidos de mayor a menor. Se consideran directores electos los candidatos que reciban **una cantidad de votos igual o superior a la mitad más uno de los delegados presentes en la Asamblea en el momento de la votación** (mayoría absoluta) y los puestos en elección serán asignados en el siguiente orden, primero los puestos de directores propietarios por dos años, después los puestos de directores propietarios por un año (cuando aplique) y de último se asignarán los puestos de directores suplentes que se deba elegir.

Aunque se tengan puestos disponibles, los candidatos que no obtuvieron la cantidad de votos necesarios (mitad más uno de los delegados presentes), no resultaran electos; y se debe realizar una nueva votación con todos los candidatos que no fueron electos como directores y que acepten continuar con la elección, hasta que se obtenga la cantidad de votos necesaria para ser electos.

CAPITULO VII: CONCLUSIÓN DE LAS ELECCIONES

Artículo 42. Conclusión del proceso de votación: Con la Juramentación efectuada por el Asesor Legal del Consejo de Administración a los candidatos triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso de

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 21 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

votaciones y quedará en firme desde ese momento cuando se comunique en forma pública ante la Asamblea Nacional de Delegados.

Artículo 43. Custodia de votos: al cierre de los recintos de votación un representante del Comité Electoral recolectará la caja receptora de votos, que será resguardada por el Comité de Vigilancia. En el caso de la votación electrónica los encargados de la administración del sistema emitirán un informe impreso y también en formato electrónico, que entregarán inmediatamente al presidente del Comité Electoral, quien lo entregará al Comité de Vigilancia para su resguardo.

CAPITULO VIII: DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 44. Son consideradas como causas de anulación de las elecciones las siguientes:

- a. Si ha mediado fraude, coacción, soborno o violencia física para favorecer determinado candidato.
- b. Se admita el sufragio de asociados delegados no inscritos en el Padrón Electoral, además de lo tipificado por la Ley de Asociaciones Cooperativas.


Artículo 45. El Comité Electoral investigará los hechos que causan la nulidad y elevará el informe correspondiente al Consejo de Administración.

Artículo 46. Convocatoria para nuevas elecciones.

Declarada la nulidad de las elecciones, se procederá con la convocatoria de un nuevo proceso en el cual el Consejo de Administración a través de la Gerencia General procede a convocar a una Asamblea Extraordinaria de Delegados, para realizar las nuevas elecciones.

Artículo 47. Condiciones prohibidas para votar.

Está prohibido que los delegados y candidatos se presenten a votar en las siguientes condiciones: en demostración de conductas violentas, bajo los efectos de bebidas alcohólicas o en condiciones análogas.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 22 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

En caso de presentarse algunos de los anteriores supuestos, el Comité Electoral con apoyo del Comité de Vigilancia realizará las acciones que correspondientes o se le solicitará devolverlos si la situación no fue destacada en el ingreso del delegado.

Cuando se evidencie el proselitismo inadecuadamente, se llamará la atención a los participantes en la acción y no se entregarán las boletas o mecanismo de votación correspondientes, se le solicitará devolverlos si la situación no fue detectada en el ingreso del delegado.

En todos los casos anteriores se pasará el informe del incidente al Consejo de Administración y al Comité de Vigilancia, para que se realice el debido proceso.

Artículo 48. Obstaculización del proceso de elecciones.


Ninguna persona podrá impedir, dificultar, obstaculizar la realización de los procesos electorales. El delegado, candidato o asociado que frene o entorpezca que se ejecuten las elecciones, será excluido del recinto mientras transcurre el proceso de elección y votación; asimismo el Comité Electoral queda facultado para tomar las acciones más apropiadas, contra quien obstaculice dicho proceso.

Artículo 49. Informe final. Concluido el proceso de elecciones de los Órganos Colegiados, el Comité Electoral elevará en un plazo no mayor a diez días hábiles, el Informe Final al Consejo de Administración, con copia al Comité de Vigilancia y a la Auditoría Interna de la Cooperativa.

**CAPITULO IX: DE LA PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO DE LOS CUERPOS
COLEGIADOS**

Artículo 50. Sin dejar de lado la aplicación de los requisitos específicos que estén normados en otros reglamentos, estatutos o normativa aplicable, la condición de miembro de los Cuerpos Colegiados regulados en este Reglamento se perderá en los siguientes casos, previo cumplimiento del debido proceso y demostración de la causa respectiva:

1. Por dejar de ser asociado de Servicoop R.L.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 23 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

2. Por renuncia del interesado. La renuncia no podrá ser aceptada durante el mes anterior a una elección.
3. Por incumplimiento de los deberes como asociado, estipulados en el artículo 10 del Estatuto Social de la Cooperativa.
4. Por demostración de falsedad en la información suministrada para ser candidato, o en la declaración jurada.
5. Porque el miembro del Cuerpo Colegiado presente durante el período de ejercicio de sus funciones, cualquiera de las restricciones para ser candidato establecidas en el artículo 25 de este Reglamento.
6. Por alcanzar la cantidad de ausencias estipuladas a lo interno de cada Cuerpo Colegiado, como causal para la pérdida de la condición de miembro.

CAPITULO X: DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO PARA LA DIRIGENCIA.


Artículo 51. Servicoop R.L. deberá implementar la creación, conservación y actualización de un expediente administrativo en el que consten las calidades de las personas nombradas como miembros de los Cuerpos Colegiados en donde se demuestre que se aplicaron los criterios establecidos.

El expediente deberá contener, al menos, lo siguiente:

- a) Declaración Jurada y documentación de respaldo; la cual se adapta para el objetivo y con los alcances dispuestos en este Reglamento.

Declaraciones juradas en las que conste:

- i. Si tiene o no conflicto de interés con la entidad financiera que lo designa o con aquellas que formen parte del grupo financiero al que ésta pertenezca, tales que influyan negativamente en su desempeño.
- ii. Que tiene la disponibilidad de tiempo suficiente para desempeñarse en su puesto y cumplir con las responsabilidades asociadas con esa posición.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 24 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

- b) El historial crediticio.
- c) Indicación del resultado de la evaluación que el Consejo de Administración o del Comité Electoral en donde se justifica la elección del candidato.
- d) Los expedientes administrativos de la Dirección serán custodiados por el Encargado de Recursos Humanos de Servicoop R.L.

Transitorio I Derogado. Las disposiciones referentes a la selección de los miembros de los Cuerpos Colegiados serán aplicables a los nuevos nombramientos que se efectúen a partir de la entrada en vigor de este Reglamento.


Transitorio II Derogado. El Consejo de Administración nombra al Comité Electoral por primera vez, cuando entra en vigor este Reglamento; posteriormente la Asamblea Nacional de Delegados lo nombrará.

Transitorio III. Con el objetivo de cumplir con la Normativa en relación al Plan de sucesión en donde se transmiten los deberes y responsabilidades a nuevos integrantes del Comité Electoral, por esta única vez en la Asamblea Nacional de Delegados del año 2019 la elección de sus integrantes se realizará de la siguiente forma: se nombrará tres directores propietarios por un período de dos años, y dos directores propietarios y un suplente por el período de un año; los tres primeros candidatos con mayor votación serán nombrados por el período de dos años y los tres siguientes lugares serán nombrados por el período de un año (dos propietarios y un suplente). En caso de empate entre dos candidatos a ocupar un puesto por un período de dos años o un año, se someterá de nuevo a votación, y si persiste el empate se definirá el nombramiento por sorteo entre los candidatos en igualdad de votos. Igual procedimiento en caso de empate para definir un director propietario o el suplente.

A partir de la Asamblea General de Delegados del año 2020, la elección de los miembros del Comité Electoral con vencimiento será por dos años

Transitorio IV. El Comité Electoral a partir del 2020 será el responsable del proceso electoral de los Comités Regionales; así como el proceso del padrón electoral en cuanto a la elección de delegados suplentes y propietarios que participan en las Pre asambleas y posteriormente en la Asamblea Nacional de Delegados.

ANEXOS

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 25 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

- A. Formato y contenido de declaración jurada que deben presentar los candidatos al Comité Electoral.



Anexo A.docx

- B. Formato y contenido de declaración jurada que deben presentar los candidatos al Consejo de Administración, Comité de Vigilancia y Comité de Bienestar Social.




Anexo B.docx

- C. ***Artículo 10 del Estatuto Social de Servicoop R.L.***

“Artículo 10

Son deberes de los asociados y asociadas:

- a. Asistir a todas las Asambleas y actividades cuando fuesen convocados o convocadas debidamente, sin perjuicio de lo establecido para las Asambleas de Delegados y Delegadas.
- b. Suscribir y pagar aportaciones de capital por una suma mensual que se establecerá conforme al artículo 11 de este Estatuto.
- c. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos y financieros contraídos con La Cooperativa, así como con los intereses que se generen por concepto de morosidad en las cuotas de amortización a deudas contraídas con La Cooperativa.
- d. Recibir educación y capacitación cooperativa para servir o ejercer cargos en la administración de La Cooperativa.
- e. Respetar el ordenamiento estatutario y reglamentario de La Cooperativa, así como las resoluciones de la Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas y los acuerdos Consejo de Administración.
- f. Velar por la conservación, seguridad y desarrollo de La Cooperativa, bajo un estricto respeto a su administración.
- g. Desempeñar responsablemente todas las funciones que le encomienden y que acepten voluntariamente como Directores y Directoras, Dirigentes, o como miembros de los Comités y Comisiones de Trabajo.

	Tipo de documento Reglamento	Código REG-CE-001	Fecha Última Revisión Febrero 2022	Pág. 26 de 26
	REGLAMENTO DE ELECCIONES Y DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL DE SERVICOOOP R.L.		Sesión No.3065	Versión 2
	Área Responsable: Comité Electoral	Revisado por: Consejo de Administración	Aprobado por: Consejo de Administración	Sesión de aprobación: 2949 22 de diciembre 2017

- h. Nombrar uno o más beneficiarios para que retiren el haber en caso de fallecimiento o cualquier otra condición que le inhabilite legalmente como asociado o asociada, o por no poder hacerlo por si mismo, siguiendo los procedimientos que el Consejo de Administración establezca para cada caso
- i. Pagar proporcionalmente los gastos en que incurra La Cooperativa cuando no asista, sin causa justificada, a las Asambleas en que haya sido designado como delegado o delegada.
- j. Demostrar su solidaridad con La Cooperativa en caso de fuerza mayor, circunstancia especial, fenómeno natural, siniestros u otro tipo de eventualidad adversas a su seguridad social y empresarial.
- k. Ser leal a La Cooperativa y apoyarla en todo sentido para que cumpla con los objetivos de su misión.
- l. Utilizar los servicios de La Cooperativa, con preferencia a los ofrecidos por otras empresas, en tanto se presten en condiciones aceptables de precio y calidad.
- ll. Derogado por acuerdo de la 53ª Asamblea Nacional de Delegados y Delegadas
- m. Asumir los riesgos a que está expuesta La Cooperativa en el ejercicio de sus operaciones en un monto proporcional del capital pagado, una vez que haya sido afectada la reserva para pérdidas.
- n. Denunciar a cualquier dirigente o miembro de la Administración que incumpla con las funciones encomendadas, para que se tomen las medidas correctivas, de conformidad con lo indicado en el artículo 12 inciso m). “

LISTA DE DISTRIBUCIÓN

- 01 PERSONAL ADMINISTRATIVO**
- 02 ÓRGANOS COLEGIADOS**
- 03 ASOCIADOS**